

Rad No.: 25-240-153206

Barranquilla, 27/10/2025

Señor(a)
DANIEL MURCIA CALDERON
danielmurcia@frigorodeo.com
carolinamurciadiaz@frigorodeo.com
RODADERO

Contrato: 17203556

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación recibida a través de nuestra página web el día 06 de octubre de 2025, radicada bajo el No. WEB 25-017863, referente al consumo cobrado en la facturación del mes de septiembre del 2025, del servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 4A No. 73 - 1 en RODADERO (MAG), nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Sea lo primero indicar que, GASCARIBE S.A. E.S.P., se pronunciará respecto a los numerales contenidos en el acápite de **HECHOS** de la siguiente manera:

Hechos No. 1 y No. 2:

1. Revisada nuestra base de datos se pudo verificar que, el cobro del consumo realizado en la facturación del servicio de gas natural, se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor **No. S-569738-24**, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146: *"La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.
2. En el mismo sentido, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 142 de 1994, establece que los usuarios tienen derecho a *"Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley."*
3. Ahora bien, revisada nuestra base de datos se pudo verificar que el cobro del consumo realizado en la facturación del mes de septiembre de 2025, se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor **No. S-569738-24**, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, y como detallamos a continuación:

Periodo	Consumo	Factor Corrección	Lectura Actual	Lectura Anterior
22-agosto-2025 / 22-septiembre-2025	6.158	2,1250	6.820	3.922

3. Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de forma transitoria el artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997, y lo establecido por GASCARIBE S.A. E.S.P., en su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, señalamos que, para el consumo facturado en el mes de septiembre de 2025, de 6.158 metros cúbicos, no se presentó desviaciones significativas, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad vigente.
4. No obstante lo anterior, nos permitimos indicarle que el 19 de septiembre de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del mencionado inmueble mediante la cual detectó lo siguiente: mediante prueba de hermeticidad realizada al servicio desde centro de medición, se detectaron anomalías en el servicio. Se revisaron todos los puntos construidos y se encontró fuga perceptible con equipo Altair en dos reguladores 12 13cc por venteo de segunda etapa; se encontró fuga perceptible en centro de medición antes y después en accesorios y niple de 2 pulgadas galvanizado; se encontró fuga perceptible en unión galvanizada antes de regulador r7 el cual no tiene la tapa del ceteo, y fuga perceptible en conector flexo metálico y de nitrilo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con autorización del propietario, se generó orden de trabajo para firma contratista encargada, con el fin de, corregir las fugas perceptibles antes detectadas, así como también construir puntos no adecuados en PeAlPe en zona de calor y de igual forma se debían realizar anclajes por tuberías a la vista de dos elevadores.

5. Que con ocasión a la visita anterior, el día 23 de septiembre de 2025 GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de sus firmas contratistas que realizó los siguientes trabajos de reparación y adecuación, que detallamos a continuación:

- Se cambió tubería no adecuada,
- Se construyeron cuatro (4) puntos en tubería de galvanizado en 3/4 utilizando 14 metros remplazando existente
- Se cambió manguera en mal estado,
- se colocaron cuatro (4) flexometálica a punto número 1, 2, 3 y 4
- Se cambió regulador con fuga perceptible, instalando un 1813b,
- Se cambió elevador ips con fuga perceptible
- Se cambió válvula de interna con fuga perceptible en punto 5 y 6
- Se cambió manguera en mal estado, se instaló 2 flexo metálica
- Se cambió regulador con fuga perceptible instalando un 1213b en segunda etapa
- Se cambió elevador ips con fuga perceptible
- Se cambió regulador en mal estado con fuga perceptible, instalando un 1213b segunda etapa punto 7
- Se cambió elevador ips con fuga perceptible
- se pintó tubería con esmalte amarillo catorce (14) metros

Nota. los reguladores son para segunda etapa en tramos de interna en polietileno existente. La visita fue atendida por el señor O*** F***. Se anexa copia del Informe/Acta de Visita Técnica al expediente. Anexo Informe Visita Técnica

Al respecto es importante señalar que, las fugas perceptibles encontradas en las instalaciones internas del servicio de gas natural son registradas por el medidor y por

ende, ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente. Anexo Informe Visita Técnica.

6. Ahora bien, respecto a la reclamación sobre el consumo facturado en el mes de septiembre de 2025, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 17 de octubre de 2025, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se pudo determinar medidor **No. S-569738-24**, presentaba una lectura de 9241 metros cúbicos con una presión de 17PSI, medidor en buen estado. Anexo Informe Visita Técnica.
7. Por todo lo anterior GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación del mes de septiembre de 2025, toda vez que se ajusta a la utilización del servicio de gas natural del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Hechos No. 2. a):

Por otra parte, consideramos importante señalar que al momento de instalar el nuevo medidor en el mes de julio de 2025, no se le hizo entrega del certificado de calibración de dicho medidor, toda vez que, no es factible para la empresa hacer entrega de este, ya que el lote de medidores adquiridos por la empresa se compra con un sello de conformidad del producto ya avalado por la norma técnica aplicable, que para este caso es la NTC 2728, de cuyo lote, la empresa unilateralmente realiza un muestreo en nuestro Laboratorio de Metrología, acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC.

Cabe indicar que, el artículo 28 del decreto 2269 de 1993, señala que, los certificados válidos técnicamente, son los expedidos por los organismos de certificación debidamente acreditados por la ONAC (Organismo Nacional de Acreditación) con la norma ISSO17025, tal como lo es nuestro Laboratorio de Metrología

Hechos No. 2b):

En atención a su petición a través de la cual, solicita el retiro del medidor instalado en el predio en mención, y trasladarlo para realizar la revisión y/o calibración de este, en nuestro laboratorio de Metrología, es preciso aclarar que, a través de la comunicación recurrida se le informó que, para acceder a dicha petición es necesario que cancele en nuestras oficinas de atención al cliente, el costo de la revisión y/o calibración, por valor de \$499.489+IVA; sin embargo, hubo una inconsistencia en cuanto al costo de la misma, toda vez que, dicha prueba no solo es relativa a la calibración, sino relacionados con el monte y desmonte del equipo de medición, el respectivo transporte, entre otros. Es por ello por lo que, el costo de la mencionada prueba asciende a la suma total de \$1.446.314,00 más IVA.

Sin embargo, si el usuario desea que se le haga una revisión y/o calibración del medidor en un laboratorio de metrología imparcial a la empresa, le indicamos que, el usuario del servicio de gas natural del inmueble en mención debe realizar las acciones pertinentes para tal fin, esto es, escoger el laboratorio que usted desea sea calibrado el medidor, así mismo, informar a la empresa una vez sea escogido el mismo.

En este punto, es importante indicar que, con la información antes mencionada damos respuesta a la **Petición No. 1 y 3** del derecho de petición.

Hechos No. 3:

Revisando nuestro sistema comercial evidenciamos que a la fecha, no se ha realizado pago alguno correspondiente a los costos de la revisión y/o calibración.

Hechos No. 4:

Que GASCARIDE S.A. E.S.P., expidió cupón de pago No. 909693086 el día 06 de octubre de 2025 por valor total de \$13.0118.360,00, correspondiente a los valores que reconoce deber de la factura del mes de septiembre del 2025, el cual fue debidamente cancelado el día 09 de octubre del 2025, por lo que a la fecha, se encuentra en reclamo la suma de \$8.331.190.00, por concepto de consumo facturado y contribución del mes de septiembre de 2025 que no reconoce deber.

En este punto, es importante indicar que, con la información antes mencionada damos respuesta a la **Petición No. 2** del derecho de petición.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

ISAGON/73
232390392

Anexo lo anunciado.